



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(119)
 30 SEP 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "VILLA MARÍA" RNSC 079-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA" RNSC 079-16**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor **JAIRO LONDOÑO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.932.523, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA DE LONDOÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.281.397, mediante radicado No. 2016-460-001387-2 de 02/03/2016 (folio 2), presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA MARÍA**" a favor del predio rural de su propiedad denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006, que cuenta con una extensión superficial de 3 Ha, ubicado en el corregimiento Amabalá del municipio Ibagué, departamento del Tolima, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 28 de enero de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (folio 9).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 122 de 11 de mayo de 2016 (fls. 20-22), dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA" a favor del predio denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006.

Que el referido acto administrativo fue notificado por Aviso el 24 de mayo de 2016, el cual fue remitido a la dirección para notificaciones aportada por el solicitante, a través de radicado No. 20162300026851 de 19/05/2016 (fl. 23-25).

Dentro del referido Acto Administrativo se requirió al solicitante del registro allegar:

"Escrito aclaratorio indicando cuál es el área que desea registrar del predio denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA"; en todo caso, el área solicitada deberá ser coherente con el mapa, de ahí que si se propone el registro de decir 1,5177 Ha, el mapa no requiere ajuste, sin embargo si aclara que solicita registrar las 3 Ha, el mapa deberá ser ajustado a dicha área".

Que mediante Radicado No. 2016-460-004086-2 de 03/06/2016 (fl. 26), el solicitante del registro remitió el escrito aclaratorio solicitado en el auto de inicio, donde aclara que el área solicitada

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA" RNSC 079-16**

para el registro como RNSC VILLA MARÍA, corresponde a 1,5177 Ha, conforme con el mapa de zonificación obrante en el expediente. Dicha documentación fue debidamente verificada, procediendo con la continuación del trámite de registro (fl. 27).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA del 02 al 16 de agosto de 2016 (fl. 35) remitido con radicado No. 2016-460-006296-2 de 18/08/2016 (fl. 36), y en la Alcaldía Municipal de Ibagué del 21 de junio al 07 de julio de 2016 (fl. 32) remitido con radicado No. 2016-460-005198-2 de 11/07/2016 (fl. 31), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y remitió con Memorando No. 20166030001233 de 09/08/2016 (fl. 39), el Concepto Técnico No. 20166030001243 de 29/08/2016 (fls. 40-45), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas, la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. Características generales de la reserva.

El predio Mirador del Rodadero a registrar como RNSC, se encuentran ubicado en la vereda Ambalá El Rodadero, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, según folio de matrícula Inmobiliaria No 350-77006 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Ibagué. La señora María del Rosario Valencia de Londoño C.C. 38.281.397 y el señor Jairo Londoño Cárdenas c.c. 5.932.523 son los actuales propietarios del referido inmueble, los cuales poseen un globo de terreno con extensión superficial de 3 ha (según Registro de Instrumentos Públicos) del cual se pretende que se registren parcialmente 1.5177 ha (15177.3 m2) como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "VILLA MARIA".

Los Linderos del predio Mirador del Rodadero aparecen anotados en la Escritura Pública No. 00490 del 30 de marzo de 2011 del Municipio de Ibagué, Tolima y registrado en el folio de matrícula Inmobiliaria ya anotado anteriormente.

Ecosistema natural presente

La RNSC Villa María se encuentra ubicada en la vertiente oriental en el piedemonte de la cordillera central de Colombia, en los cerros nor-occidentales de Ibagué a una altura aproximada de 1500 msnm, la temperatura promedio es de 22°C, según el sistema de clasificación Holdridge (1978) se encuentra en el Bosque Humedo Premontano (bh-PM), una zona con topografía quebrada y pendientes pronunciadas, suelos frágiles y tendientes a la erosión que por su ubicación estratégica e importancia eco-sistémica, es generadora bienes y servicios ambientales para la ciudad de Ibagué (Folio 40).

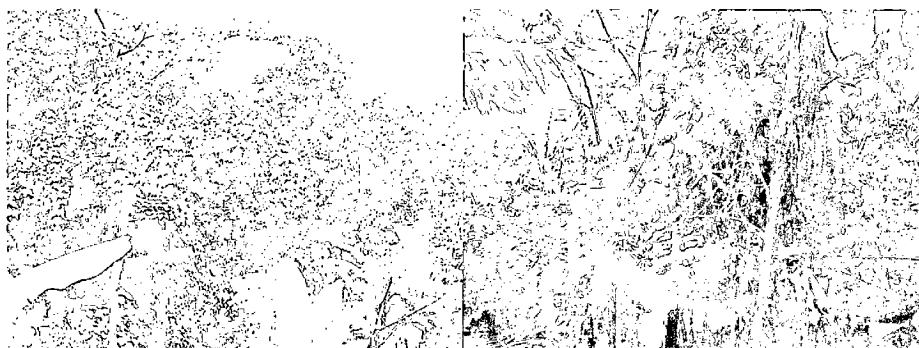


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA" RNSC 079-16**

Flora

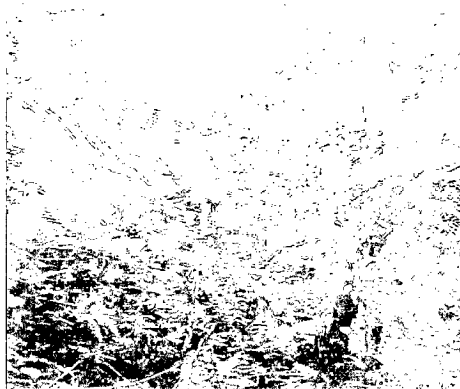
La RNSC Villa María se encuentra según la clasificación Holdridge (1978) está dentro de la zona de vida Bosque Húmedo Pre-montano (bh-PM). Esta zona la conforma un bosque secundario de protección de una quebrada estacional que cruza el predio, se observa un estrato de dosel discontinuo con algunas especies como yarumo, guadua, cordoncillo, bambú, tuno, sangregado, siete cueros, guayabo, mata ratón, punta lanza, chilco, helecho, nacedero, salvia amarga, higuerón, trompeto, cedro, ortiga, anturio, prontoalivio, guamo, pomarroso, carbonero y platanillo entre otros.

En el alrededor de la zona de conservación de la RNSC Villa María también se observa presencia de rastrojos bajos y altos, con especies como anturios, helechos, cordoncillos, chilcos y melastomáceas principalmente, parte de estos parches de rastrojos aumentan la posibilidad del incremento de la zona de conservación (Folio 42)



Estrato de dosel

interior zona de conservación



Zona de conservación

Fauna

En cuanto a fauna se observaron principalmente aves, algunas de ellas son: azulejo, gorrión, mirla, canario, atrapamoscas, gallinazo, torcaza, paloma, colibrí, cucarachero, garrapatero entre otros, para el caso de mamíferos los datos proporcionados por el propietario de avistamientos hechos en el predio son: guatín, roedores, zarigüeya y ardilla, también algunas ranas, serpiente, lagartijas y mariposas (Folio 42).

Suelos.

Batolito de Ibagué (Jgd). Es un cuerpo ígneo intrusivo de gran extensión, el cual se puede observar desde el norte de Armero (Tolima) hasta el sur del departamento del Huila. La denominación inicial fué dada por Nelson (1959), quien determinó sus principales relaciones estructurales y composición. En la zona de estudio se presenta constituyendo los cerros tutelares de la ciudad. El batolito de Ibagué presenta una gran variación composicional desde

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA" RNSC 079-16**

tonalitas a cuarzogranitos. Las rocas más comunes son las tonalitas, las cuales están constituidas por cantidades variables de cuarzo, plagioclasa, feldespato potásico, hornblenda y biotita. Esta composición, asociada con el régimen climático ha permitido el desarrollo de suelos residuales espesos e las montañas que rodean la ciudad y principalmente se componen de arenas arcillosas y arcillas arenosas de baja estabilidad (Folio 41).

2. Consideraciones

La RNSC Villa María al estar ubicada en un área de especial importancia ambiental para el municipio como lo son los cerros nor-occidentales de Ibagué, se consolida como una iniciativa y estrategia de conservación y uso sostenible de los recursos naturales acorde a las políticas y lineamientos planteados en el plan de desarrollo "por Ibagué con todo el corazón 2016 — 2019" y en la propuesta técnica para la aplicación de la fase 1 de la ruta declaratoria de un área protegida en los cerros norte de Ibagué desarrollada por la Universidad del Tolima.

Esto da a entender la pertinencia y acierto del propietario al querer registrar de manera voluntaria su predio como RNSC, en un área que desde el gobierno nacional y el municipio se tiene toda la intención de incorporar como una de las categorías de Areas Protegidas (AP) integrantes del SINAP, ratificada con la resolución 1814 de 2015 por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones, dentro de ellos parte de los cerros de Ibagué como AP integrante del SINAP (folio 41).

3. Objetivos de Conservación

Objetivos de conservación de la RNSC Villamaría.

- a) Aumentar la cobertura de bosque secundario en el predio para garantizar de mejor manera el control en la erosión que tiene en riesgo a la antigua vivienda.
- b) Aumentar la cobertura de bosque para garantizar conectividad eco-sistémica entre la parte baja y media de los cerros nor-occidentales de Ibagué.
- c) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio en los cerros tutelares la Ibagué, y al establecimiento de estos bosques pulmón de la ciudad como un Área protegida integrante del SINAP.
- d) Contribuir a la generación de corredores de bio-diversidad entre el pie de monte de la cordillera central y las partes altas de la misma hacia el páramo.

4. Zonificación:

Zona de Conservación. Tiene una extensión de 11224,6 mts² (1.1224 ha).

Esta zona la conforma un bosque secundario de protección de una quebrada estacional que cruza el predio, se observa un estrato de dosel discontinuo con algunas especies como yarumo, guadua, cordoncillo, bambu, tuno, sangregado, siete cueros, guayabo, mata raton, punta lanza, chilco, helecho, nacedero, salvia amarga, higuierón, trompeto, cedro, ortiga, anturio, prontoalivio, guamo, pomarroso, carbonero y platanillo entre otros.

Zona de Agrosistemas. Tiene una extensión de 3827,9 mts² (0.3827 ha).

La compone una porción del predio con presencia de pastos para alimento de ganado y una pequeña zona con rastrojos bajos que esta para rocería y posterior siembra de cultivo de pan coger, hacia el costado sur limita con la quebrada estacionaria sin nombre y hacia el occidente con la zona de uso intensiva, este pasto será para alimento de una res.

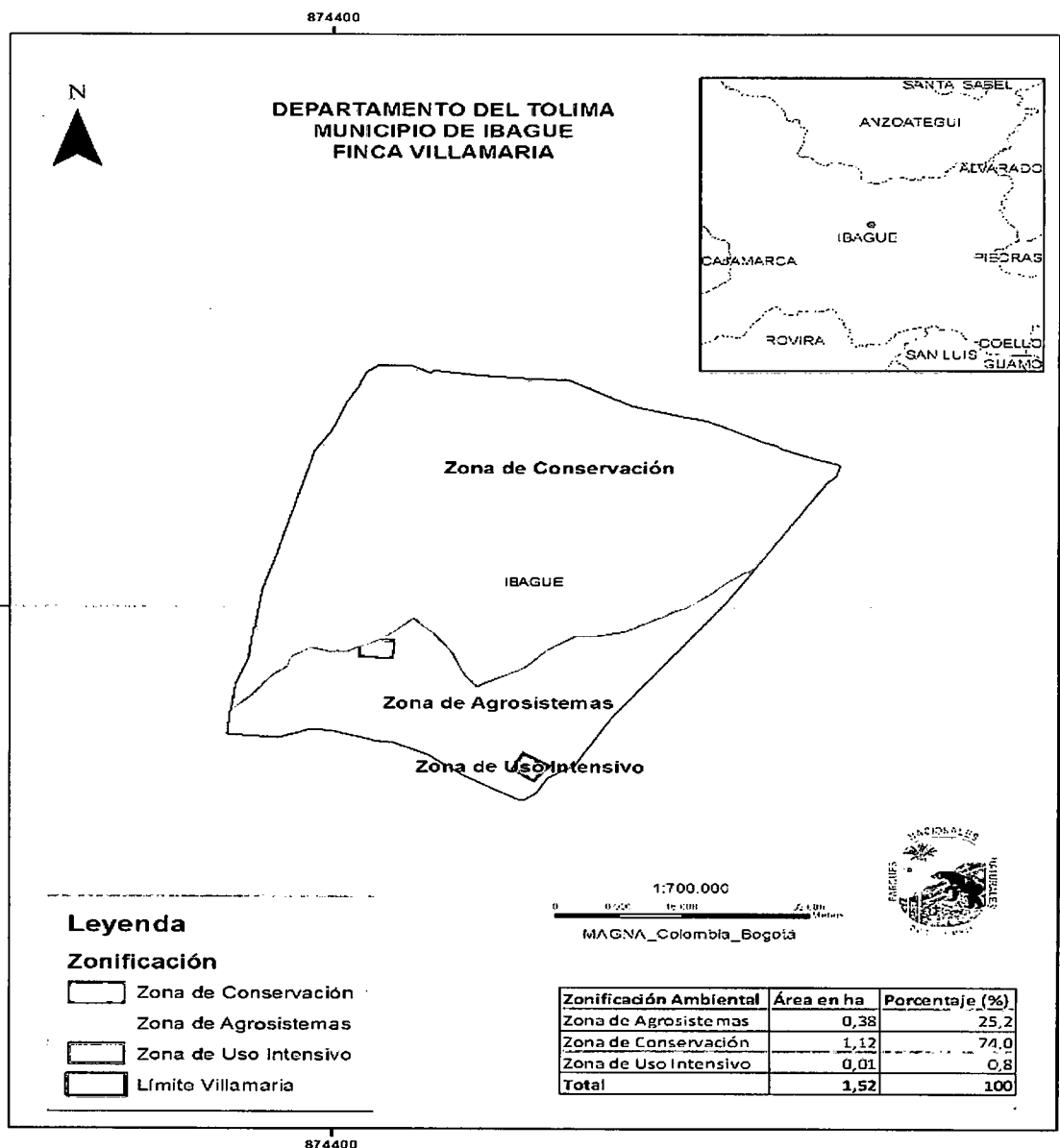
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA MARÍA" RNSC 079-16

Zona de uso intensivo: tiene una extensión de 124,8 mts² (.0124 ha)

Está conformada básicamente por dos construcciones de vivienda, una de las cuales está en riesgo de derrumbe por quedar limitando con la quebrada estacional la cual ha carcomido los cimientos de está, dejándola en una situación de riesgo inminente, la otra está en construcción en un sitio más seguro y será la nueva vivienda de habitación permanente, la cual contará con energía eléctrica, pozo séptico, piso en cemento, techo en eternit y paredes en ladrillo.

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA METROS ²	PORCENTAJE %
RNSC VILLA MARÍA.	Conservación	11224,6 mts ²	74,0 %
	Uso intensivo	124,8 mts ²	0,8 %
	Agro-sistemas	3827,9 mts ²	25,2 %
Total		15177,3 mts²	100 %



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA" RNSC 079-16**

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC VILLA MARIA

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC VILLA MARIA, en el marco del Artículo 2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- 1) *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2) *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.*
- 3) *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 5) *Habitación permanente.*

CONCEPTO

*SI se considera VIABLE el registro del predio Mirador del Rodadero como Reserva Natural de la Sociedad Civil **VILLA MARIA**, ya que cumple con todos los requisitos legales y ambientales exigidos por la norma (Decreto 2372 del 2010 y Decreto 1076 de 2015), y ya que después de realizada la visita técnica se verifico la presencia de muestra eco-sistémica y la coherencia de la zonificación planteada para el desarrollo de sus actividades.*

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

Conforme a informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 20 de septiembre de 2016 el área no presenta traslapes con ninguna área protegida de carácter público, por lo tanto no hay impedimentos para continuar con el trámite de registro la RNSC Villa María (fls. 46-50).

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

Conforme a informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 20 de septiembre de 2016 se señala que el área no presenta traslape con títulos de hidrocarburos, solicitudes ni títulos mineros que impidan el registro de la RNSC Villa María (fls. 46-50).

CONSIDERACIONES

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA" RNSC 079-16**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA MARÍA**" una extensión superficiaria quince mil ciento setenta y siete metros con tres centímetros cuadrados (**15177,3 m²**), porción del predio denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006, que cuenta con una extensión superficiaria total de 3 Ha, ubicado en el corregimiento Amabalá del municipio Ibagué, departamento del Tolima, de propiedad de los señores **JAIRO LONDOÑO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.932.523, y **MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA DE LONDOÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.281.397, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA MARÍA**" se proponen:

1. Aumentar la cobertura de bosque secundario en el predio para garantizar de mejor manera el control en la erosión que tiene en riesgo a la antigua vivienda.
2. Aumentar la cobertura de bosque para garantizar conectividad eco-sistémica entre la parte baja y media de los cerros nor-occidentales de Ibagué.
3. Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio en los cerros tutelares la Ibagué, y al establecimiento de estos bosques pulmón de la ciudad como un Área protegida integrante del SINAP.
4. Contribuir a la generación de corredores de bio-diversidad entre el pie de monte de la cordillera central y las partes altas de la misma hacia el páramo.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA MARÍA**",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA METROS ²	PORCENTAJE %
RNSC VILLA MARÍA.	Conservación	11224,6 mts ²	74,0 %
	Uso intensivo	124,8 mts ²	0,8 %
	Agro-sistemas	3827,9 mts ²	25,2 %
Total		15177,3 mts²	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA MARÍA**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA" RNSC 079-16**

3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, EOT ó PBOT del Municipio de Ibagué y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiarios del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Tolima, Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO LONDOÑO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.932.523, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA DE LONDOÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.281.397, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA" RNSC 079-16**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydí Azucena Monroy Largo – Abogada contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTÁO
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA
Expediente: RNSC 079-16 VILLA MARÍA